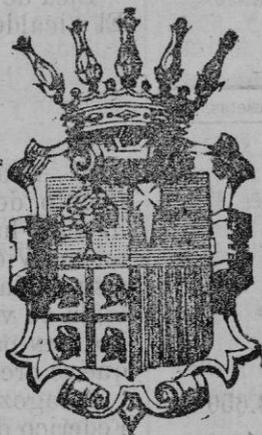


**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

**SECCION SEGUNDA.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

**CIRCULARES.**

**ORDEN PÚBLICO.**

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del desertor del regimiento caballeria de Castillejos Angel Grañana Minguillon, cuyas señas á continuacion se expresan, poniéndolo caso de ser habido á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general.

Zaragoza 4 de Agosto de 1876.—El Gobernador interino, Juan Gil y Moreno.

*Señas de Angel Grañana.*

Natural de Sástago, edad 21 años, pelo negro, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano; señas particulares, vista cruzada.

**CÁRCELES.**

El Sr. Vicepresidente de la Comision provincial, con fecha 29 del finado mes, me dice lo siguiente:

«Visto el presupuesto de gastos carcelarios del partido de Ejea de los Caballeros remitido para su aprobacion por el Alcalde de esta última villa:

Visto el art. 2.º del Real decreto de 13 de Abril de 1875:

Considerando que los gastos y cargas consignados en el presupuesto son de absoluta necesidad, y que la derrama entre los pueblos se ha ejecutado con relacion á la cuota que satisface cada uno por territorial; la Comision, en sesion pública de 21 de los corrientes, acordó aprobar dicho presupuesto, devolviéndose una copia al Alcalde de aquella villa para su ejecucion.

Lo que comunico á V. E., con inclusion de la copia citada, para que se sirva disponer su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y demás efectos que procedan.»

Encargo á los Ayuntamientos del referido partido judicial satisfagan con puntualidad las cuotas que se les señala en el repartimiento que se inserta á continuacion.

Zaragoza 1.º de Agosto de 1876.—El Gobernador interino, Juan Gil y Moreno.

## PARTIDO JUDICIAL DE EJEJA DE LOS CABALLEROS.

## PRESUPUESTO.

	Pesetas. Cs.
Para atender á la manutencion de los presos de estas cárceles de partido desde 1.º de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1877, calculando que el número diario de socorros podrá ser el de 20, lo que dá un total de 7.300 socorros anuales, que contándose á razon de 50 céntimos de peseta cada uno, importan la cantidad de 3.650 pesetas. ....	3.650 »
Para socorrer á los conducidos por tránsito de justicia durante dicho año económico 365 socorros, que á 50 céntimos de peseta uno, ascienden á la cantidad de 182 pesetas 50 céntimos. ....	182'50
Para gratificar á los Médicos que asisten á los presos enfermos en estas cárceles de partido durante el período de este presupuesto 187 pesetas 50 céntimos. ....	187'50
Para igual objeto al Farmacéutico por las medicinas que suministre á los presos enfermos en el ejercicio de este presupuesto, 100 pesetas. ....	100 »
Para satisfacer su sueldo al Alcaide de estas cárceles de partido durante el mismo año económico, 750 pesetas..	750 »
SUMA.....	4.870 »

## REPARTO.

AYUNTAMIENTOS.	Contribucion que satisfacen al Estado.	
	Pesetas.	CUOTA en Pesetas. Cs.
Ardisa. ....	4.523	92'23
Asin. ....	3.339	68'07
Biota. ....	8.034	163'70
Castejon de Valdejasa. ...	11.264	229'50
Ejeja de los Caballeros. ....	55.497	1.130'57
El Frago. ....	3.768	76'80
Erla. ....	7.079	144'25
Farasdués. ....	4.665	95'08
Layana. ....	2.609	53'20
Las Pedrosas. ....	2.823	57'55
Luna. ....	23.856	486'03
Murillo de Gállego. ....	5.490	111'88
Orés. ....	4.732	96'44
Piedratajada. ....	4.517	92'06
Pradilla. ....	6.230	126'96
Puendeluna. ....	2.416	49'16
Romolinos. ....	9.014	183'68
Santa Eulalia de Gállego..	4.242	86'46
Sierra de Luna. ....	3.967	80'86
Tauste. ....	70.892	1.444'24
Valpalmas. ....	4.842	98'68
TOTAL. ....	243.799	4.967'40

Ejeja de los Caballeros 17 de Junio de 1876.—  
El Alcalde, Leon Navarro.

## Anuncios.

El Alcalde de Rueda de Jalon me dá conocimiento de que en las afueras de aquella villa ha sido hallado un caballo por el vecino de la misma Vicente Gonzalez Trebol, quien lo tiene á su cuidado hasta que parezca el dueño.

En su virtud he dispuesto anunciarlo en este BOLETIN para que llegue á noticia de la persona que se crea con derecho á reclamar.

Zaragoza 5 de Junio de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

El Alcalde de Peñafior me dá conocimiento de que el dia 2 del mes próximo pasado fué hallada por el guardia municipal del mismo una yegua, que se encontraba abandonada en un sementero, distante 600 metros del pueblo.

En su virtud he dispuesto anunciarlo en este BOLETIN para que llegue á noticia de la persona que se crea con derecho á reclamarla.

Zaragoza 6 de Junio de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

El Alcalde de Pomer me dá conocimiento de que á primeros del mes próximo pasado se agregó á los ganaderos de aquella villa un macho cabrio, sin que hasta la fecha se hayan presentado á reclamarle.

En su virtud he dispuesto anunciarlo en este BOLETIN para que llegue á noticia de la persona que se crea con derecho á reclamarlo.

Zaragoza 6 de Junio de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

## SECCION TERCERA.

## COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision Provincial y sus resoluciones.

Sesion publica extraordinaria del 1.º de Noviembre de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Acto continuo se procedió á la resolucion de las excepciones legales en la forma siguiente:

Mozota.—José Burillo Benito, núm. 3, alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene y tener dos hermanos en el ejército, y la Comision declaró soldado á este mozo hasta que justifique la existencia en el ejército de su hermano Vicente.



*Mozota.*—Domingo Antonio Auzon, núm. 2, del reemplazo anterior, responsable al actual, alegó su padre que se hallaba ya en el servicio, y la Comision acordó se diga al Ayuntamiento de Mozota que emita su fallo con respecto á este mozo.

*Muel.*—Juan Bertoldo Gil Ostalé, núm. 1, alegó tener un hermano en el ejército de Ultramar, y la Comision declaró soldado á este mozo hasta que pruebe la existencia de su hermano y presente expediente.

*Muel.*—Pantaleon Gracia Lopez, núm. 4, alegó tener un hermano en el ejército, y la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró exento al citado mozo.

*Pedrola.*—Blas Lalana Torres, núm. 10, alegó mantener á su hermano huérfano, menor de 17 años, y la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró exento del servicio al citado mozo.

*Pedrola.*—Cipriano Dueñas Garro, núm. 20, alegó tener un hermano en el ejército, y la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró soldado á este mozo hasta que justifique dicho extremo.

*Pedrola.*—Joaquin Aznar Gonzalez, núm. 22, alegó tener un hermano en el ejército, y no habiéndolo justificado, la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró soldado á este mozo.

*Ricla.*—Antonio Tallé Sallares, núm. 15, alegó tener un hermano en el ejército, y la Comision concedió término para la ampliacion del expediente.

*Ricla.*—Mariano Bolsas Millan, núm. 20, alegó ser hijo de padre pobre é impedido, y la Comision acordó conceder término hasta el 22 del actual para que los interesados presenten las pruebas que tengan por conveniente.

*Ricla.*—Eusebio Gil Frain, núm. 23, alegó ser hijo de padre pobre é impedido y tener un hermano en el ejército, y no habiendo presentado ninguna justificacion, la Comision declaró soldado al citado mozo.

*Ricla.*—Manuel Iguerra Ruiz, núm. 12, alegó ser hijo de padre pobre é impedido, y la Comision acordó se presente al reconocimiento el dia 22 del actual para resolver con acierto.

*Rueda de Jalon.*—Juan de la Parra Salanova, núm. 4, alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene, y la Comision concedió término para la ampliacion del expediente hasta el dia 22 del actual, quedando entretanto exento el citado mozo.

*La Almunia.*—Seguidamente se dió cuenta de la reclamacion que hace Angel Aznar de los mozos que fueron declarados cortos ante el Ayuntamiento, y la Comision acordó ser procedente lo solicitado por Aznar y autorizar desde luego los nuevos reconocimientos.

*Urrea de Jalon.*—Sebastian Salas Torrijos se

presentó como sustituto de su hermano Francisco, y la Comision acordó autorizar la sustitucion que se pretende.

## SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### CIRCULARES.

Por el art. 21 de la ley de Presupuestos de 21 del actual se concede un plazo improrogable de cuatro meses, á contar desde su promulgacion, ó sea hasta el 21 de Noviembre de este año, á compradores de bienes nacionales que no hayan otorgado las correspondientes escrituras para que lo verifiquen y puedan presentarlas á la inscripcion en las oficinas del Registro de la propiedad, y que trascurrido este término serán obligados por la via de apremio los poseedores de fincas y censos al cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero de este artículo, exigiendo á los morosos una multa igual al coste de la escritura, incluso el del papel sellado, exceptuándose de esta disposicion las compras cuyo total se hubiese satisfecho al Estado diez años antes de la publicacion de esta ley.

En su consecuencia, abrigo la esperanza de que todos los compradores que se hallen comprendidos en este caso se apresurarán á cumplir la citada disposicion, siquiera sea por evitar las molestias y vejámenes inherentes á su negligencia; pero si lo que no es de esperar, alguno de ellos, olvidando conscientemente sus deberes no lo realizase, me verá precisado, por más que lo sienta, á emplear todos los medios coercitivos que me concede el artículo de que se trata en esta circular.

Zaragoza 29 de Julio de 1876.—José Muñoz.

Dispuesto por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) el aumento de precios de los tabacos en algunas clases desde el dia de hoy, deber es de la Administracion económica de mi cargo el publicar la tarifa expresiva del valor á que deberán expenderse aquellos, como así lo verifica á continuacion para el debido conocimiento del público consumidor de esta provincia.

Al hacerlo así, é inspirada al igual de siempre en el más fiel cuanto exacto cumplimiento de su cometido y en el concepto de fiel protectora de los intereses de la Hacienda en la provincia, no puede menos de exhortar el ánimo de los consumidores del artículo, á fin de que denuncien cualquiera abuso que pudiera quizá cometerse por los expendedores, así como la falta de surtido en sus respectivos estancos, con el fin de aplicarles el correctivo á que puedan hacerse acreedores y remediar las faltas allí donde se hagan notar en perjuicio del público y de los intereses del Estado.

Zaragoza 1.º de Agosto de 1876.—El Jefe económico, José Muñoz.

# DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

NÚMERO 3.

TARIFA de los precios á que desde esta fecha han de venderse las manufacturas de tabacos de la Hacienda pública.

CLASES DE TABACOS.		PRECIOS	
		Por cigarro ó paquete. Pesetas.	Por kilogramo. Pesetas.
<b>LABORES POR KILÓGRAMOS.</b>			
CIGARROS.	Habanos peninsulares á 140 cigarros en kilogramo.....	0'12	16'80
	Comunes á 230 id.....	0'04	9'20
Finos.....	Superior..... á 8 paquetes de 125 gramos en kilóg.	1'75	14
	Suave..... á id. id. id. id.	1'50	12
	Entrefuerte... á id. id. id. id.	1'50	12
Entrefinos.	Habano..... á 40 paquetes de 25 gramos en kilóg.	0'26	10'40
	Habano y filipino... á id. id. id. id.	0'26	10'40
	Superior..... á id. id. id. id.	0'25	10
PICADOS...	Filipino..... á id. id. id. id.	0'18	7'20
	Virginia y filipino... á id. id. id. id.	0'18	7'20
	Virginia..... á id. id. id. id.	0'18	7'20
	De comiso..... á id. id. id. id.	0'10	4
	De vena pura..... á id. id. id. id.	0'10	4
CIGARRILLOS DE PAPEL CLASES COMUNES.....	Suaves..... á 50 paquetes de 30 cigarrillos ó sean 1.500 cigarrillos en kilogramo. .	0'25	12'50
	Entrefuertes... á 60 paquetes de 25 cigarrillos ó sean 1.500 cigarrillos en kilogramo..	0'17	10'20
	Fuertes..... á 150 paquetes de 10 cigarrillos ó sean 1.500 cigarrillos en kilogramo...	0'05	7'50
	Rapé, á 8 paquetes ó botes de 125 gramos en kilogramo.....	2	16
	Polvo, á granel.....	»	5
<b>LABORES POR NÚMERO.</b>			
CIGARRILLOS DE PAPEL LABOR FINA.....	Suaves..... á 40 cajetillas de 25 cigarrillos en millar.	0'35	14
	Entrefuertes id. id. id. id.	0'35	14
	Fuertes..... id. id. id. id.	0'35	14
<b>LABORES POR LIBRAS.</b>			
	Polvo, en botes de lata de diferentes cabidas.....		2'50

Madrid 26 de Mayo de 1876.—El Director general, José Rivero.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la presente tarifa. Madrid 23 de Julio de 1876.—  
Cánovas.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 212, correspondiente al domingo 30 del que rige, se publica el siguiente anuncio:

«*Dirección general de Rentas estancadas.*—Habiendo sido falsificados los sellos del impuesto de guerra de 5 céntimos de peseta que en la actualidad circulan, este Centro directivo ha acordado anunciar al público para su conocimiento que la falsificación se ha hecho por medio de reimpresión en los rayados del busto y fondo, produciendo blancos que no tienen los sellos legítimos; la tinta es de un verde más claro y descolorido, el trepado aparece muy imperfecto y el papel es más oscuro en los falsos que en los de procedencia legítima.—Madrid 29 de Julio de 1876.—El Director general, José Rivero.»

Lo que esta Administración económica se apresura á publicar para el debido conocimiento del público consumidor, á fin de evitarle los perjuicios que pudieran irrogársele con la adquisición y uso de los indicados sellos, interin la misma adopta las disposiciones convenientes para el descubrimiento de los que pudieran circular en la provincia de la indicada procedencia.

Zaragoza 31 de Julio de 1876.—El Jefe de la Administración económica, José Muñoz.

Esta Administración económica se encuentra en el deber de llamar la atención por medio de este periódico oficial, á las Autoridades y demás funcionarios del orden civil que perciben sueldos, rentas y asignaciones del Tesoro por conducto de la ordenación de pagos concedida á esta dependencia, acerca de la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 26 del actual, inserta en la *Gaceta de Madrid* núm. 209 del jueves 27, y la que, sin pérdida de momento, será publicada íntegra por este mismo medio para conocimiento de los verdaderos interesados.

En dicha Real orden, y en consonancia con el dispositivo de la Ley de presupuestos del Estado para el presente año económico de 1876-77, se previene que, los individuos de las clases se previene que, los individuos de las clases activas contribuirán desde 1.º del corriente por el impuesto sobre sueldos, rentas y asignaciones con arreglo á la siguiente escala:

Hasta 1.500 pesetas inclusive, con el 15 por 100.

Desde 1.501 á 10.000 inclusive, con el 20 por 100.

Desde 10.001 en adelante, con el 25 por 100.

También se dispone, que la formación de las nóminas reconozca la misma estructura y expresión en todas sus partes como hasta el día, excepción hecha de la casilla referente á la liquidación del impuesto de guerra suprimido; reduciéndose por lo tanto á tres columnas: la 1.ª para el sueldo íntegro; la 2.ª para el importe del descuento, y la 3.ª para el líquido á percibir.

Igualmente se previene, que todos los em-

pleados actuales de la Administración provincial en los ramos de Hacienda y Gobernación, con sueldos mayores de 1.500 pesetas, exhibirán á los Jefes económicos dentro del término de 30 días, contados desde la publicación en la *Gaceta* de dicha Real orden, su fé de bautismo legalizada, acompañando copia de ella para acreditar si les comprende ó no, la incompatibilidad que establece el artículo 29 de la Ley.

La Administración espera que los señores funcionarios comprendidos en la disposición inserta, se apresurarán á darle cumplimiento en la parte que les incumbe dentro del plazo señalado al efecto.

Zaragoza 29 de Julio de 1876.—El Jefe económico, José Muñoz.

La Dirección general de Rentas estancadas me dice con esta fecha que, desde 1.º de Agosto próximo, deben llevar sello de guerra de 5 céntimos las tarjetas postales y la correspondencia para Ultramar.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 29 de Julio de 1876.—El Jefe económico, José Muñoz.

## SECCION QUINTA.

### CAPITANÍA GENERAL DE ARAGON.

E. M.

El Excmo. Sr. Brigadier Secretario de la Dirección general de los Cuerpos de E. M. del Ejército y Plazas, en 17 del actual me dice:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 15 de Mayo último ha sido aprobado el Reglamento de la Academia de E. M., y en su artículo 62 se dispone que los aspirantes á ingreso sufran el examen de Geografía política universal y de Historia de España, cuyo conocimiento podrá acreditarse hasta ahora, por medio de un certificado expedido por los Establecimientos autorizados por la Ley, continuando subsistente este medio por lo que se refiere á la Gramática castellana y elementos de Historia universal.

Tengo el honor de manifestarlo á V. E. por si se sirve disponer su publicación para conocimiento de los que puedan ser interesados, sin perjuicio de que á su debido tiempo se publicarán los programas detallados.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su mayor publicidad.

Zaragoza 22 de Julio de 1876.—Ramon Blanco.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS  
DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Director general de Correos con esta fecha me dice lo siguiente:

«Para cumplir el art. 20 de la ley de Presupuestos, á contar desde 1.º de Agosto, las tarjetas postales para el Reino y Costa occidental, Marruecos y todas las cartas para nuestras posesiones de Ultramar, llevarán adheridos además de los sellos de franqueo otro de guerra de cinco céntimos de peseta.»

Lo que se anuncia para conocimiento del público, debiendo advertirle que desde dicha fecha quedarán sin circulacion las targetas y cartas que carezcan de aquel requisito.

Zaragoza 24 de Julio de 1876.—El Administrador, Estéban Lopez Montenegro.

SECCION SEXTA.

El repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al presente año económico, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lechon 2 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Pedro Herrando.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, para el año económico de 1876-77, se halla expuesto al público en la Secretaria del mismo desde el 29 del actual al 5 de Agosto próximo, para que puedan los contribuyentes ver sus cuotas y hacer las reclamaciones de agravio.

Ardisa 27 de Julio de 1876.—El Alcalde, P. O., Federico Jaques, Secretario.

La Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Pleitas se halla vacante por dimision del que interinamente la desempeñaba; su dotacion consiste en 200 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos: los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de quince dias, en que se proveerá.

Pleitas 31 de Julio de 1876.—El Alcalde, Mariano Bertol.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al presente año económico, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Azuara 1.º de Agosto de 1876.—El Alcalde, P. O., Mariano Subias, Secretario actual.

El repartimiento de la contribucion de inmue-

bles, cultivo y ganaderia del pueblo de El Frago, formado para el año económico de 1876-77, se hallará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, que darán principio en el dia 28 del actual.

El Frago 26 de Julio de 1876.—El Alcalde, Jorge Lés.

El reparto de la contribucion territorial de este pueblo y su apéndice de rectificacion al amillaramiento que han de regir en el presente año económico de 1876-77, se hallan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el objeto de que los interesados presenten las reclamaciones que creyeren convenientes.

Villalba 31 de Julio de 1876.—El Alcalde, Juan de Francia.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo para 1876-77, se hallará de manifiesto desde el dia 27 del actual hasta el 6 de Agosto próximo, en la Secretaria del Ayuntamiento, para que pueda reclamarse de agravios.

Alhama 26 de Julio de 1876.—El Alcalde, Juan Manuel Palacin.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en autos de jurisdiccion voluntaria seguidos en este Juzgado por testimonio del Escribano refrendatario, á instancia de la parte actora, tengo acordada la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

1.º Un campo sito en el término de Urdan, partida del Cazuelo; confrontante por Norte, Saliente y Poniente con otro de la Sra. viuda de don Prudencio Martinez, y por Mediodia con camino de herederos y campo de Rafael Vilellas: consta de una extension superficial de una hectárea, sesenta y ocho áreas, sesenta y cuatro centiáreas, equivalentes á cuatro cahices, seis cuartales, tres almudes: retasado en dos mil pesetas.

2.º Una viña sita en término de Villamayor, partida del Saso, regante de la acequia de dicho pueblo, linda por Norte con viña de D. Andrés Martin, por Mediodia con campo de Pedro N., por Saliente con campo de D. Silverio Alver y por Poniente con acequia de Mamblas: consta de una extension superficial de tres hectáreas, noventa y nueve áreas, veinticinco centiáreas, equivalentes á seis cahices, siete hanegas, diez almudes: retasada en mil cuatrocientas una pesetas.

Para cuyo acto de subasta se ha señalado el dia catorce de Agosto próximo viniente á las diez de

su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro; advirtiéndose que no se admitirá postura inferior á la retasa por hallarse interesado un incapacitado, y que hasta dicho día y hora estarán los autos de manifiesto en la Escribanía del re-frendatario,

Dado en Zaragoza á diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—Por su mandado, Mariano Moliner.

*Zaragoza.—San Pablo.*

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Hago saber: Que á petición de los propietarios he acordado proceder á la venta de

Una casa sita en esta ciudad, calle de las Arcadas, número treinta y cuatro antiguo y veinte moderno, que confronta por su derecha con la número veintidos, propia de herederos de D. José Marraco, por su izquierda con la número diez y ocho de D. José Serrano y por el testero con corral de esta última casa. Consta su superficie en el piso bajo de ciento tres metros cuadrados próximamente y en los demás pisos de ochenta y ocho metros cuadrados, consistiendo esta diferencia en que la cuadra que tiene en el piso bajo se introduce en la casa número veintidos y que en su ángulo de la cocina de la habitación de este mismo piso se introduce la casa número diez y ocho en la de que se trata, por medio de un tambor que sirve para dar paso desde dicha casa número diez y ocho á un corral. El piso bajo tiene una habitación, cuadra y corral, en este hay un pozo de aguas claras que es medianil con la casa número diez y ocho de la misma calle; los demás pisos son: principal, segundo y tercero aboartillado, todos tres habitables. Dicha casa aunque de construcción antigua se encuentra en general en buen estado de conservación, y ha sido retasada en tres mil seis pesetas setenta y cinco céntimos, sin aumentar ni disminuir las cargas á que pudiera estar afecta.

Para cuyo acto, acto que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, establecido en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia (antes Predicadores), he señalado el día diez y ocho de Agosto próximo á las diez de la mañana, previniendo que no se admitirá postura inferior á la cantidad en que ha sido retasada.

Dado en Zaragoza á veintiseis de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

*Ateca.*

D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia de Ateca.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Manuela Lopez, vecina de esta villa, donde falleció sin testar, para que dentro del término de treinta días comparezcan á deducirlo en forma legal en este Juzgado y autos sobre abintestato, promovido por

sus hijos José María y Vicenta Arguedas Lopez.

Dado en Ateca á veintiocho de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Joaquin Ariza.—De su orden, Juan Manuel Gil.

D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia del partido de Ateca.

Por el presente segundo edicto se cita llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á heredar á D. Manuel Gil Torres, natural de Bijuesca, donde falleció sin testar, para que en el término de veinte días comparezcan á deducirlo en forma legal si les conviniere ante este Juzgado y juicio de abintestato promovido por sus hijas Norberta, Benita y Pascuala Gil y Zabal.

Dado en Ateca á veintisiete de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Joaquin Ariza.—De su orden, Félix Lasso.

*Belchite.*

A virtud de providencia acordada por el señor Juez de primera instancia de esta villa, en expediente de ejecución de sentencia de causa sobre lesiones á Isabel Pina, se cita y emplaza á Teresa Pallarés (a) la Espartera, natural de Calanda, vecina que fué de Lécera, para que dentro del término de sexto día comparezca en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia pronunciada en la referida causa, y de no hacerlo así le parará el perjuicio consiguiente, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Belchite veintiuno de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—El Escribano, Julio Gimeno.

*Calatayud.*

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente se llama á D. Trifon Garcés y Hernandez, á su mujer D.<sup>a</sup> Francisca March, y á Cristóbal Gonzalez y Almazan, vecinos que fueron de esta ciudad, y habitantes actualmente los dos primeros en Madrid y el último en Zaragoza, sin que se sepa la calle y número, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia judicial acordada en la causa que se instruye en el mismo contra Pedro Sancho Gimeno (a) Pompo, sobre homicidio de Fermin Alconchel.

Dado en Calatayud á veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Nicomedes de Urdangarin.—D. S. O., Manuel Palomares.

*Sos.*

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, cito y llamo á José Cenarbe y Alastuey, natural de Asso-Veral, distrito municipal de Sigüés, con último domicilio en el mismo, cuyo paradero en la actualidad se ignora y de las señas que al final se expresan, para que en el término de nueve días, siguientes al de su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN

OFICIAL de la provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en el sumario de causa criminal que contra el mismo y otros se intruye sobre daños y hurto de leñas en los montes de Lagiu y monte Alto, propiedad del Sr. Marqués de Ayerbe; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, y hallándose comprendido el referido José Cenarbe en el caso primero del artículo ciento veintinueve de la indicada ley de Enjuiciamiento criminal, exhorto y requiero á los Sres Jueces de primera instancia de la Nación y demás autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca del mismo, y siendo habido dispongan su presentacion en dicha Sala audiencia á los fines mencionados.

Dado en la villa de Sos á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Antonio Sanz.

*Señas personales de José Cenarbe y Alastuey.*

Edad cincuenta y tres años, estatura baja, ciego y mendigante ordinario, tiene una cicatriz debajo del ojo derecho; vestido de calzon corto de panilla, deteriorado, faja azul, borceguies viejos y sombrero en la cabeza.

*Jaca.*

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Jaca.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), cito, llamo y emplazo á Pedro Carrera, vecino de Ayerbe, casado, de unos cincuenta y cuatro años de edad, oficio panadero, llamado el hornero de Ayerbe, para que en el término de quince dias se presente en los estrados de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y otros se instruye por estafa en la posada llamada de Gazo, en el dia siete de Junio último; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, si no compareciere en dicho término.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades, Guardia civil y dependientes de policia judicial, procuren la captura de aquel, y si lo consiguieren, lo remitirán con las seguridades debidas á las Cárceles de esta ciudad y disposicion de este Juzgado.

Dado en Jaca á veintiuno de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Pablo Reverter.—Por su mandado, Hilario Berbiela.

## ANUNCIOS.

### PRONTUARIO

de la

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### CON MODELOS Y FORMULARIOS

para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestros de instruccion primaria,

por

**DON EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ,**

*Jefe honorario de Administracion civil; Secretario cesante de varios Ayuntamientos de capitales de provincia; primer Jefe de Negociado que ha sido durante muchos años de la Secretaria del de Madrid; Gobernador electo, y autor de diferentes obras administrativas y literarias.*

### SEGUNDA EDICION

arreglada á las vigentes disposiciones; mejorada de la primera que se recomendó á los Ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real orden de 24 de Setiembre de 1866, consistente en más de 100 expedientes completos tan útiles como necesarios, y un total de 1600 á 1700 demostraciones prácticas: ordenada en una forma distinta á la de la primera edicion, que facilita más su consulta.

### CONDICIONES ECONÓMICAS Y ADVERTENCIAS.

Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º prolongado, esmerada impresion y buen papel.

Cuesta dos pesetas y cincuenta céntimos cada cuaderno de los nueve que se calcula contendrá toda la obra.

Se ha repartido el segundo cuaderno, y dentro de breves dias quedará impreso el 3.º, con el cual se cerrará el primer tomo.

El que quiera suscribirse, deberá remitir el importe de los dos cuadernos publicados, y del 3.º próximo á terminarse, ya sea en letras de fácil cobro sobre Madrid, ya en libranzas del giro mútuo, y ya, en fin, en sellos de 10 céntimos de peseta, con dos más de la misma clase, por el quebranto en el cambio. En este caso no se responde de las cartas que no se reciban, por cuya razon conviene certificarlas.

Al recibir los suscritores el tercer cuaderno, remitirán el importe del 4.º, ó del 4.º y 5.º, á su eleccion, y así sucesivamente hasta la terminacion de la obra.

Quedan facultados los corresponsales que tiene en provincias y en Madrid el Sr. Freixa, para admitir suscripciones.

La correspondencia deberá dirigirse á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaria del Ayuntamiento.—*Madrid.*

IMPRENTA DEL HOSPICIO.